

**MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES E IGUALDAD**

Dirección General de Cartera Básica de Servicios del
Sistema Nacional de Salud y Farmacia.

Ilma. Sra. Doña María del Sagrario Pérez Castellanos.

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS	
<input type="checkbox"/> ENTRADA	NÚMERO: <u>453</u> <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>20/04/12</u>	SAIDA

Sevilla, 19 de abril de 2012.

Ilma. Sra.:

La reciente reforma en la normativa sobre medicamentos veterinarios, tanto estatal como autonómica, ha supuesto la consagración legal de una serie de aspectos que desde hace largo tiempo venía reclamando la Organización Colegial Veterinaria.

En efecto, a priori, la expresa regulación de aspectos tales como los requisitos de tenencia y utilización del botiquín veterinario, la posibilidad utilización de medicamentos de uso humano, incluidos los de uso hospitalario y la regulación normativa de la receta veterinaria, distinguiendo entre las destinadas a animales productores de alimentos o no, así como la regulación de la receta electrónica, han de ser valorados a en positivo por la seguridad jurídica que aportan al profesional veterinario en el ejercicio de su profesión.

Ahora bien, en toda esta regulación normativa hay una cuestión que sigue preocupando a nuestro colectivo profesional: se trata de la restrictiva regulación de la dispensación de medicamentos por el propio profesional veterinario. En efecto, entendemos que el Real Decreto 109/1995, sobre medicamentos veterinarios, desarrolla con excesiva rigidez el régimen de incompatibilidades recogido en el artículo 3 de la Ley 29/2006 de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Debe tenerse en cuenta que el ejercicio de la práctica veterinaria en general ha experimentado una notable evolución en los últimos tiempos, incluida la del veterinario de animales no productores de alimentos y en particular de animales de compañía.

Hoy día es cada vez más habitual la intervención del veterinario en el cuidado sanitario de los animales de compañía, administrando directamente, no solo tratamientos de enfermedades y vacunaciones obligatorias, sino incluso tratamientos tales como los de desparasitación interna y externa, que, en el pasado, quedaban al arbitrio de los propietarios o poseedores de los animales. Actualmente, es unánimemente aceptado que el correcto cumplimiento de estos tratamientos supone una garantía añadida para la salud de quienes están en contacto directo con estos animales, y por supuesto para la salud pública en general.

El hecho de que, en casos como estos, y siempre en el contexto del acto clínico en sí mismo, el veterinario pueda dispensar directamente determinados medicamentos, no ha de implicar el incumplimiento de la regulación legal aludida, sino por el contrario, una garantía añadida para la correcta administración del tratamiento.

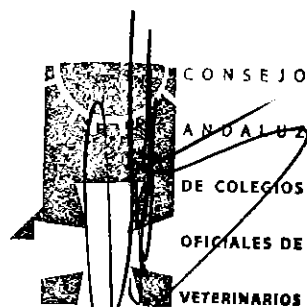
Sin embargo, la restrictiva regulación normativa comentada, unida a la ampliación del espectro conceptual del medicamento veterinario, colocan a estos profesionales bajo una continua sospecha de incumplimiento de dicha normativa, que además contempla un severo régimen sancionador.

Considerando el grave perjuicio que la estricta aplicación de esta normativa puede suponer para nuestros colegiados, desde el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, queremos trasladar nuestra preocupación, así como nuestra petición expresa para que sea revisada la regulación legal del medicamento veterinario en lo referente a la posibilidad de dispensación por los profesionales veterinarios de medicamentos destinados a animales no productores de alimentos.

Entendemos, que la atenuación de la actual rigidez normativa en este asunto, sobre todo respecto de determinados tipos de medicamentos, no habrá de suponer un obstáculo para el ejercicio responsable de la profesión veterinaria, ni el menoscabo de las garantías en el control del uso de los medicamentos veterinarios. Por el contrario, la sociedad actual demanda un alto nivel de exigencia en el cuidado sanitario del mundo animal, al que necesariamente ha de contribuir de manera primordial el profesional veterinario en ejercicio; por ello, sería lo deseable que el marco normativo que regula estos aspectos, no suponga un claro impedimento para que dicho ejercicio profesional se realice de manera consciente y responsable.

Hay que hacer notar además en este sentido que, países del mundo desarrollado, y en especial los de nuestro entorno, como Reino Unido, Francia, Alemania, Holanda o Bélgica, unen un alto nivel de exigencia sanitaria animal, a un régimen normativo mucho más permisivo respecto de la directa de dispensación de medicamentos por los veterinarios, llegando incluso a la total libertad de comercialización de medicamentos por los veterinarios, y ello en uso de las facultades que la normativa comunitaria atribuye a los países miembros en este ámbito.

En nombre de la Organización Colegial Veterinaria Andaluza le transmito nuestra inquietud en la confianza de que nuestra petición sea atendida.



CONSEJO
ANDALUZ
DE COLEGIOS
OFICIALES DE
VETERINARIOS

Fdo.: Fidel Astudillo Navarro.
Presidente del Consejo Andaluz
de Colegios Oficiales de Veterinarios.